

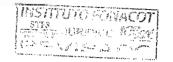
CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS ALBERTO LOZANO SEPÚLVEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SUBARRENDADOR", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "SUBARRENDATARIO", LOS CUALES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A.- Declara el "SUBARRENDADOR" que:

L-Acredita la legal existencia de su representada con el primer testimonio de la escritura pública número 414 de fecha 22 de octubre de 1999, protocolizada ante la fe del Lic. Héctor Siller y Siller. Notario Público núm. 27, de la ciudad de Torreón, Coahuila, y debidamente inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo el número 119, folio 53, libro 3, tomo 20-A, sección comercio de fecha 28 de octubre de 1999, inmueble del cual otorga en subarrendamiento al "SUBARRENDATARIO" una superficie de 68.55 metros cuadrados.

- II.- Su representada es arrendatario del inmueble objeto del presente contrato de subarrendamiento ubicado en Ave. Huehuetoca, S/N, Locales 5, 6 y 27, Colonia Claustros de San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54715, tal como lo acredita con el contrato de arrendamiento celebrado con Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V., de fecha 1° de febrero de 2006; confiriéndole el subarrendamiento a terceras personas el uso y goce temporal del desarrello inmobiliario.
- III.- El Ing. Luis Alberto Lozano Sepúlveda, cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato de subarrendamiento, así como para actuar en representación de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública número 7,067 de fecha 02 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe de la Lic. Álida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público número 24 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, mismas que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas.
- IV.- No existe impedimento legal alguno para subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocupario.
- N Se identifica en este acto con credencial para votar con número de expedida por el Instituto Ferieral Electoral.
- VI.-Se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Macienda y Crédico Público, bajo la ciave TSO991022PB6.
- VIII.-El número de expediente catastral de inmueble objeto del arrendamiento en el presente locintrato es el 1211408001000000.
- VIII.-Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía. ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.





Nak



IX.-Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Alejandro de Rodas No. 3102-A, Colonia Cumbres 8° Sector, C.P. 64610, Monterrey, Nuevo León.

B) Declara el "SUBARRENDATARIO" por conducto de su representante que:

- I.-Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.-Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "SUBARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de la Función Pública, para contratar el arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato, conforme a lo dispuesto por el Dictamen Valuatorio de fecha 12 de julio de 2016, con número genérico A-3193-ZNC y con número secuencial 03-16-682, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- VI.-Que la superficie mencionada en la Cláusula Primera del presente instrumento será distribuida de la siguiente forma:

Superficie ocupada en metros cuadrados por servidores públicos: 22.00; áreas de uso común: 9.68 y áreas complementarias: 37.56.

VII.-Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur 452, primer piso, en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760.

C) Declaran las "PARTES", que:

I.-En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

II.-Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:





CLÁUSULAS

Primera.- Localización.- El "SUBARRENDADOR", otorga en subarrendamiento al "SUBARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Ave. Huehuetoca, S/N, Locales 5, 6 y 27, Colonia Claustros de San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54715, con una superficie rentable de 68.55 metros cuadrados en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE"- El "SUBARRENDADOR" se obliga a entregar al "SUBARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las "PARTES" se agrega al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" subarrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "SUBARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" subarrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

Al "SUBARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" subarrendado.

El "SUBARRENDADOR" autoriza al "SUBARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "SUBARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".-". El "SUBARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado.

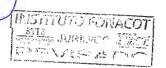
Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días hábiles después de recibido el aviso por escrito del "SUBARRENDATARIO", ésta quedará autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "SUBARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra la "ARRENDATARIA" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "SUBARRENDADOR" expresa su conformidad para que la "SUBARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las "PARTES" se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. El "SUBARRENDATARIO" será responsable de los daños a terceros que ocasionen los anuncios o marquesinas que instale.

Para la realización de cualquier otra obra, el "SUBARRENDATARIO" se compromete a solicitar previamente y por escrito la aprobación del "SUBARRENDADOR".

El "SUBARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del subarrendamiento, sin requerir del consentimiento del "SUBARRENDADOR".







Asimismo, las "PARTES" acuerdan que el "SUBARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" subarrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo el "SUBARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o desacondicionar el "INMUEBLE" subarrendado quedará en beneficio del mismo.

Sexta.- Siniestros.- El "SUBARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" subarrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "SUBARRENDATARIO", el "SUBARRENDADOR" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "SUBARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judiciai.

Séptima.- Importe de la renta.- Con base en el Dictamen Valuatorio, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el "SUBARRENDATARIO" conviene en pagar al "SUBARRENDADOR" en concepto de renta mensual la cantidad de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, menos las retenciones respectivas de ley.

Octava.- Forma de pago.- La renta señalada en la Cláusula que antecede será cubierta por el "SUBARRENDATARIO" por mensualidades vencidas, mediante depósitos que realizará a la cuenta que el "SUBARRENDADOR" tiene a su favor de veinte días naturales a partir de la fecha del vencimiento de la mensualidad respectiva.

El "SUBARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en el párrafo anterior, siempre que de aviso al "SUBARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "SUBARRENDADOR".

Novena. Pago de servicios.- Será por cuenta del "SUBARRENDATARIO" el pago de os gastos que se originen por concepto de agua, electricidad y teléfono, haciéndose responsable por cualquier tipo de recargos o interés moratorio en caso de incumplimiento por parte del "SUBARRENDATARIO". Siendo el "SUBARRENDATARIO" quien contratará con las compañas correspondientes respecto a telefonía, energía eléctrica, gas y agua o cualesquier otro servicio que requiera para la operación del "INMUEBLE" subarrendado.

Décima. Periodo de gracia.- La "SUBARRENDADORA" concede al "SUBARRENDATARIO" un periodo de gracia de 4 meses contados a partir del 01 de marzo al 30 de junio de 2017, período en el que no se cubrirá el importe de la renta.

Décima Primera.-Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2019, quedando entendido entre las "PARTES" que el









mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "SUBARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de esta última acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "SUBARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del "INMUEBLE" sub arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles SUBARRENDATARIOS, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las "PARTES", salvo lo relativo a la renta.

Ambas "PARTES" convienen, que para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las "PARTES" en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "SUBARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito sus pretensiones de incremento a las oficinas administrativas del "SUBARRENDATARIO" en la localidad y ésta se compromete a tramitar ante la dependencia correspondiente, el dictamen de justipreciación de rentas respecto de la cantidad solicitada por el "SUBARRENDADOR", cuando ésta supere el porcentaje anual autorizado por la Secretaria de la Función Pública, en tanto el "SUBARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se hará el pago retroactivo a partir de la fecha de suscripción del nuevo vínculo jurídico.

En caso de terminación anticipada, el "SUBARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su representante a él "SUBARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Segunda.- Subsistencia del contrato.- Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de subarrendamiento subsistirá aún en caso de que el "SUBARRENDATARIO" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del "INMUEBLE" cambien de adscripción.

Décima Tercera.- Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

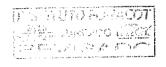
Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "SUBARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Quinta.- Devolución del "INMUEBLE".- El "SUBARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "SUBARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso.

Décima Sexta. Disposiciones legales aplicables. Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Séptima.- Jurisdicción e Interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.







Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "SUBARRENDADOR" en Calle Alejandro de Rodas No. 3102-A, Colonia Cumbres 8° Sector, C.P. 64610, Monterrey, Nuevo León y el "SUBARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur Número 452, primer piso, Colonia Roma Sur, Ciudad de México, C.P. 06760.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE TODO SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2017, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DEL "SUBARRENDADOR" Y DOS EN PODER DEL "SUBARRENDATARIO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EI "SUBARRENDATARIO" EI "SUBARRENDADOR" SAMMURALL ING. LUIS ALBERTO LIC FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO SERVIVEDA APODERADO LEGAL LOZANO APODERADO LEGAL ÁREA USUARIA LIC. MARIA/FERNANDA GUTIÉRREZ SANCHEZ DIRECTOR DEPLAZA TLALNEPANTLA TESTIGO TESTIGO C. ESAÚ/SÁNCHEZ MARTÍNEZ C. VERONICA TINAJERO RANGEL CONTRATO No. 1-AR-2017-004 ÁREA ADMINISTRATIVA Vo. Bo. C. ERIKA AMELIA VILLALOSOS CAMACHO ÁREA JURÍDICA REVISO: LIC MARGARITA SOLORZANO HERNÁNDEZ

STES JURIDICO RECORD

SUPERVISO: LIC. DORA NAVA GARCÍA